



Nº de Solicitud:

ALC. OSICALA-2019-09

ALCALDIA MUNICIPAL DE OSICALA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Osicala, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información presentada en legal forma, remitida vía correo electrónico, aclarando que la información la requiere vía correo y además envía la solicitud firmada, a las once horas con once minutos del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, presentada por los señorita: [REDACTED] con documento único de identidad número: [REDACTED] en su calidad de personas naturales, de generales antes expresadas, en el referido proceso. Solicitando la información que se detalla a continuación:

1. 1- Programación de proyectos, Montos Asignados y tiempo de ejecución.
2. Programación anual de compras
3. Proyectos ejecutados en el 2018.
4. Carpetas Técnicas
5. Bases de Licitación
6. Actas de Acuerdo Municipal del proceso de selección
7. Bitácora del proyecto.
8. Orden de inicio
9. Contrato de ejecución
10. Estimación y Liquidación de proyectos (con memoria de cálculo)
11. Orden de cambio (Adenda si existe)
12. Actividad de control de calidad (resultado de pruebas y estudios realizados en la ejecución de proyecto)
13. Foto del rótulo del proyecto
14. Publicación en periódicos y comprasa
15. Sitios donde se encuentra la información oficiosa.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN



El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 31 de octubre de 2019, se le hizo una prevención a la solicitante y quien con fecha 04 de noviembre subsano las observaciones realizadas.
- Con fecha 31 de octubre de 2019 se le solicita la información a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones quien con fecha de 11 de noviembre solicita prorroga de cinco días para brindar la información aduciendo que la información solicitada tendía que escanearla ya que solo la tenía en físico.
- Con fecha 13 de noviembre se le envía solicitud de prorroga de cinco días a la solicitante quien acepta.
- Con fecha 20 de noviembre de 2019 la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales UACI entrega la información.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; El suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Departamento de Morazán.
Teléfono PBX 2645 – 0500, 2658 – 8214,
Correo: alcaldiamunicipaldeosicala@yahoo.com
Calle ppal. Luis F. Buchaleth, Barrio el Centro

- b) Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

F. 
Lic. Rigoberto Hernández Ramírez
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía de Osicala

